



1700-45

AUTO No. 2453
(2 DE DICIEMBRE DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE No.4437"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el día 19 de junio de 2015 la Unidad Administrativa Nacional de Parques Nacionales Naturales reportó conflagraciones en la Ciénaga Grande de Santa Marta y presencia de maquinaria pesada, razón por la cual la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG ordenó realizar de manera inmediata un recorrido por el área en mención, sin que se hubiese relacionado punto de georreferenciación alguno.

Que mediante correo electrónico recibido con bajo el número consecutivo 4924 de fecha 2015-07-06, el señor Luis Alejandro Bastidas, en condición de Jefe de Área Protegida del Santuario de Flora y Fauna Ciénaga Grande de Santa Marta – Parques Nacionales Naturales de Colombia- remite informe de recorrido de prevención, vigilancia y control, fechado el 20 de junio de 2015, acerca del sobrevuelo realizado en la Ciénaga Grande de Santa Marta.

Que en el informe de recorrido de prevención, vigilancia y control realizado en el marco del Comité Interinstitucional de la Ciénaga Grande Santa Marta, fechado el 20 de junio de 2015 y efectuada en el Complejo Lagunar CGSM, participaron la Policía Metropolitana de Santa Marta – Policía Ambiental, la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres Naturales del Magdalena y Parques Nacionales Naturales de Colombia, evidenciándose durante el sobrevuelo realizado "(...) obras o actividades de alto impacto (diques, terraplenes, desecación, talas, quemas, adecuación de suelos para cultivos)", sin que hubiese relacionado punto de georreferenciación alguno.

Que esta autoridad ambiental profirió el Auto No. 182 del 19 de febrero de 2016 iniciando una indagación preliminar en contra de personas indeterminadas y dando apertura al expediente No. 4437, del cual posteriormente, como se indica en el acápite de consideraciones, se dio inicio a varios procesos sancionatorios ambientales en contra de presuntos infractores de la normatividad ambiental por acciones relacionadas con la Ciénaga Grande de Santa Marta.

2. De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el



1700-45

**AUTO No. 2453
(2 DE DICIEMBRE DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE No.4437”**

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3. Fundamentos constitucionales y legales

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 Ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



1700-45

**AUTO No. 2453
(2 DE DICIEMBRE DE 2022)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE No.4437"**

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones". Que en virtud del principio eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" dispone que "*Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*"

4. Consideraciones de la Corporación.

Que, en virtud de lo dispuesto por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG se dio apertura al expediente No. 4437 denominado "expediente matriz" donde se profirió el Auto No. 182 del 19 de febrero de 2016 iniciando una indagación preliminar contra personas indeterminadas con el propósito de verificar la ocurrencia de las presuntas conductas infractores, quiénes eran sus autores, o si lo informado por Parques Nacionales Naturales de Colombia se había realizado por propietarios de inmuebles al amparo de una causal de eximentes de responsabilidades. Todo lo anterior, siguiendo lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que debido a la dificultad técnica para ubicar el lugar exacto de los presuntos daños informados por PNNC sin georreferenciación, se desarrolló desde el 19 de julio de 2016 al 15 de septiembre de 2016 diligencia de inspección ocular en diferentes lugares, tratando de ubicar el área de la infracción a partir de las fotografías, correspondiendo al parecer a los municipios de Remolino, El Piñón y Pivijay. De los 69 posibles predios identificados y que en su momento se determinó la necesidad de indagar, sólo se lograron individualizar las posibles infracciones en los sitios que a continuación se indican:

Exp.	Presunto infractor
5247	Wilson Ciro De La Rosa C.C. 7.463.009 / Luis Carlos de la Rosa / Predio Ají Molio
5248	Unificación de expedientes 5247-5248 - 5259
5238	Caritina del Rosario Cantillo de Borja (Q.E.P.D.) – Cesación por muerte
5253	Agropecuaria RHC Archivo por coexistencia de investigación.
5252	Maritza Carrillo de la Hoz/ Predio Delfilia



1700-45

AUTO No. 2453
(2 DE DICIEMBRE DE 2022)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE No.4437”**

5256	Josefina Esther Cañas Cantillo / Predio El Refugio
5257	Agropecuaria RHC Archivo por coexistencia de investigación.
5251	Orlando Salas Villa - Gustavo Severini Cavas / Predio La Habana
5249	Inversiones Caballero Martelo S. en C.
5258	Agropecuaria RHC Archivo por coexistencia de investigación.
5259	Unificación de expedientes 5247-5248 - 5259
5255	Manuel Domingo Ortega Polo (Q.E.P.D.)– Cesación por muerte

Que CORPAMAG realizó todas las gestiones administrativas ante el IGAC y ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de varios municipios con el fin de identificar los posibles infractores y la ubicación geográfica de sus propietarios; sin embargo, no fue posible identificar el lugar de las presuntas denuncias hecho mediante simples fotografías.

Que por tal razón el expediente No. 4437 se ha considerado por esta Corporación como el expediente matriz a partir del cual, durante la indagación preliminar ordenada, se identificaron y surgieron los presuntos infractores antes señalados, frente a los cuales se inició proceso administrativo sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009 complementada por la Ley 1437 de 2011.

Que teniendo en cuenta lo anterior, CORPAMAG archivará el expediente No. 4437 respecto de las fotografías que PNNC adjuntó con la denuncia ambiental, pues no fue posible identificar el lugar de las presuntas infracciones de las restantes fotografías, así como tampoco, la titularidad sobre algunos inmuebles, entre otras razones, que impiden iniciar investigación formal sancionatorio en los términos de ley. Por tal razón se ordenará el archivo del expediente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 4437, correspondiente a la investigación adelantada en contra personas indeterminadas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2453
(2 DE DICIEMBRE DE 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL
EXPEDIENTE No.4437"**

ARTICULO SEGUNDO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaborado por: Roberth Lesmes – Contratista SGA

Vo Bo.: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

Vo Bo.: Eliana Toro – Asesora DG.

Aprobado por: Alfredo Martínez – Subdirector SGA